



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El paro del servicio de transporte urbano de pasajeros de las empresas concesionarias Turismo Miramar y Miramar Estrella del día 28 de mayo del presente año, la Ordenanza N°6283, la Carta Orgánica Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores de las empresas citadas se adhirieron a un paro del servicio de transporte convocado por la Unión Tranviaria Automotor de Corrientes (UTA)

Que, la medida surgió por parte de la Junta Ejecutiva del gremio, luego de una asamblea, donde se decidió iniciar acciones directas por las injustas suspensiones de los trabajadores, realizado por estas empresas.

Que, bajo una nueva modalidad de protesta, la empresa de transporte de colectivos: Transporte Miramar, dejó de prestar servicios en horarios pico, desde las 12 hasta las 14 y desde las 18 hasta las 20 horas.

Que, tal medida generó demoras y complicaciones a los vecinos al momento de cumplir sus obligaciones y responsabilidades diarias, debiendo en algunos casos tener que pagar un servicio privado con los costos que eso provoca en las familias.

Que, la Ordenanza N° 6283 en su Artículo 4°, incisos b) y f) establece los objetivos básicos a cumplir en la planificación e implementación del servicio público de transporte entre los cuales garantiza un servicio permanente y eficiente, que se prestará durante los horarios, recorridos y frecuencias establecidas por el municipio.

Que, en cuanto a las obligaciones del concesionario el Artículo 26° establece: es obligación primordial del Concesionario la de prestar el Servicio en forma regular y continua. El Concesionario que interrumpiera el Servicio sin causa justificada se hará pasible de multa y de ser

objeto de reclamo por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, sin que esto obste al rescate de la concesión por su culpa.

Que, asimismo, el artículo 92° reza: en caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación al mismo las disposiciones y penalidades establecidas en el Reglamento y que en ningún caso el Concesionario será pasible de sanciones, multas y/o penalidades cuando la imposibilidad de prestar los servicios y/o cumplir sus obligaciones se deban a causas ajenas al mismo y/o caso fortuito, aclarando que el estado de huelga del personal del concesionario, originado por incumplimiento por parte de este de obligaciones salariales, no constituye caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la autoridad de aplicación del municipio recae en el área de la Subsecretaría de Transporte Urbano, quien es competente para la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza 6283, previa intimación al concesionario para que formule los descargos pertinentes en un plazo no menor de 5 días.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación debe habilitar por cada línea una carpeta con los antecedentes relativos a las infracciones que las prestatarias cometan y las sanciones aplicadas, conforme lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe asumir plenamente sus responsabilidades de contralor que le impone la Carta Orgánica.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

Informe de intimaciones y multas aplicadas a las Empresas Miramar y Miramar Estrella prestatarias del servicio de transporte urbano, por el paro realizado el día 28 de mayo

ARTICULO 1°: SOLICITAR, al Departamento Ejecutivo Municipal, para que, a través de la Subsecretaría de Transporte Urbano, eleve informe de las intimaciones y multas aplicadas a las Empresas Miramar y Miramar Estrella prestatarias del servicio de transporte urbano, por el paro realizado el día 28 de mayo del presente año, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 6283 y en los términos del Artículo 29° inciso 38° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2°: DE FORMA. –

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**